

COOQUITRANS

ESTATUTOS (2025)

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL -DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES- DURACIÓN

ARTICULO 1. Constitúyase empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de personas y capital variable e ilimitado que se denomina COOPERATIVA QUNDIANA DE TRANSPORTADORES, es una persona jurídica de derecho privado, cooperativa integral de transporte, de responsabilidad limitada, integrada por personal que mediante las condiciones que se establecen adelante, se someten a las leyes Cooperativas y de las pertinentes de la actividad de transporte, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la entidad, y también podrá identificarse con la sigla "COOQUITRANS".

ARTICULO 2. El domicilio principal de la entidad será la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia.

ARTICULO 3. El ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio nacional, dentro del cual podrá establecer sucursales y agencias.

ARTICULO 4. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y RENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 5. El objeto del acuerdo Cooperativo se sujeta a lo establecido eficiencia unión Cooperativa, para lo cual la Empresa desarrollara sus actividades sin ánimo de lucro, siendo los Asociados aportantes, los gestores de la Empresa Cooperativa, creada Con el objeto de producir conjunta y eficientemente servicios de transporte, para satisfacer las necesidades de sus asociados y público en general en la actividad transportadora y explotar actividades conexas con el transporte, como el establecimiento de estaciones de combustibles y la comercialización de estos productos, y de otros que aunque no relacionados permitan mejorar su competitividad en el mercado así como de los demás insumos y servicios necesarios y correlacionados para la actividad transportadora, y el mantenimiento y operación de vehículos de transporte, con eficiencia en función de mejorar las condiciones humanas y económicas de los asociados y público no afiliado, en función de la naturaleza de los servicios para cuya prestación está constituida, del interés social y del bienestar colectivo. Lo anterior en aplicación de un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por un conjunto de fuerzas sociales, organizadas en forma asociativa, identificadas por: prácticas autogestionarias solidarias, democráticas, sin Ánimo de Lucro, en procura de lograr el desarrollo del ser humano como sujeto actor y fin de la Economía Solidaria.

ARTICULO 6. Dado que el objeto social específico de la cooperativa es prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas y complementarias, desarrollará su objetivo social al prestar a sus asociados, diferentes servicios, a través de las secciones:

SECCIÓN DE TRANSPORTE

SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

SECCION DE CONVENIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA LAS ASOCIADOS

- ✓ SECCIÓN DE CREDITO
- ✓ SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES
- ✓ SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
- ✓ SECCION DE EDUCACIÓN

SECCIÓN DE TRANSPORTE

Con la sección de transporte la Cooperativa organizará racionalmente el servicio de transporte y las actividades que tengan que ver con todo tipo de vehículos homologados para los diferentes servicios y tendrá a su cargo:

- a. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga en vehículos propios, de los asociados o de terceros mediante contrato de vinculación en las rutas, horarios y/o frecuencias o zonas de operación autorizadas a la empresa por la autoridad competente.
- b. Promover todo tipo de actividades destinadas a participar en el otorgamiento de habilitaciones para operar en todas las modalidades de transporte existentes en la normativa reguladora del transporte a nivel nacional, departamental y municipal. También presentar propuestas, estudios de oferta y demanda a las autoridades competentes para la obtención de nuevos servicios de transporte, así como participar en concursos públicos o licitaciones de transporte, para el otorgamiento de permisos, contratos de concesión u operación.
- c. Prestar servicios de viajes ocasionales dentro de sus rutas o fuera de estas o de las áreas de operación autorizadas.
- d. Establecer tarifas justas, las cuales serán sometidas a la aprobación de las autoridades competentes y estarán acorde con las exigencias de la ley o del mercado.
- e. Procurar un ingreso justo a los Asociados y a las personas que participan en el desarrollo del acuerdo Cooperativo. Este ingreso, cuando sea en aspectos de transporte, lo reglamentará el Consejo de Administración con participación y aprobación de todos los asociados.
- f. Establecer oficinas, sucursales y agencias donde requieran los servicios.
- g. Establecer técnicamente el control y movimiento de carga.
- h. Establecer tarifas de servicios extraordinarias de acuerdo con la demanda y la circunstancia.
- i. Adquirir propiedades a juicio del Consejo de Administración, que tengan estudios de factibilidad, con aprobación de la Asamblea General, si su valor superara los montos establecidos en este Estatuto para que la decisión sea tomada por el Consejo de Administración.
- j. Adquirir empresas afines a la actividad del transporte, que propendan por el desarrollo del acuerdo cooperativo a juicio Consejo de Administración, con aprobación de la Asamblea General.

- k. Realizar investigaciones relacionadas con el transporte, las actividades conexas y otras que favorezcan el desarrollo de la comunidad y contribuyan a cumplir con el acuerdo cooperativo.
- l. Promover estudios y estadísticas que permitan desarrollar el servicio del transporte de carga en el ámbito territorial de sus operaciones.
- m. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa.
- n. En general todas aquellas funciones que le corresponden de acuerdo con la ley y las necesidades de la comunidad.

SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

Algunas funciones de esta sección serán:

- a. Suministrar a los asociados los insumos (combustible, equipos, repuestos, llantas, herramientas, etc.) relacionados con el sector transporte y necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de sus vehículos, buscando para ellos un menor precio y/o condiciones especiales de adquisición. De igual forma podrá ofrecer estos productos a terceros, en condiciones diferentes de adquisición.
- b. Adquirir seguros colectivos o individuales relacionados con el sector transporte, ofreciéndolos a los asociados en las condiciones que reglamente el Consejo de Administración.
- c. Instalar talleres mecánicos, de pintura, de confección de carrocerías y cualquiera relacionado con el mantenimiento de los vehículos o realizar convenios con empresas reconocidas que sirvan para el mismo objetivo que el enunciado en este mismo literal para mantenimiento, revisión y adecuación del parque automotor de los asociados y la cooperativa. Así mismo, podrá ofrecer estos productos a terceros en condiciones diferentes de adquisición.
- d. En general todas aquellas funciones que le corresponden de acuerdo con la ley y las necesidades de la comunidad.

SECCION DE CONVENIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

La cooperativa podrá establecer convenios de colaboración empresarial y de apoyo para la prestación de servicios especializados autorizados a la empresa y a las otras empresas de con las cuales establezca alianzas estratégicas, entre los cuales se cuentan los de refuerzo de despachos en temporada alta, giros, corresponsales bancarios o cooperativos, encomiendas etc., y se prestarán tanto a asociados como a terceros.

En este caso, la cooperativa solo es intermediaria y la responsable final del servicio es la empresa con la cual se establece la alianza.

También ante la existencia en la normativa del transporte de otras posibilidades de alianzas empresariales contenidas en el plan nacional de desarrollo, podrá incursionar en nuevas alternativas como son:

- a. Participar en convenios de integración empresarial, de corredores de rutas, de asociación, consorcios, uniones temporales, administración de sistemas o subsistemas de transporte, buscando la racionalización del equipo automotor y el mejoramiento del ingreso, apuntándole al nuevo modelo de transporte promovido por el gobierno nacional, buscando el establecimiento de sistemas de recaudo unificado o caja única y control de flotas, de la mano con los avances tecnológicos y la aplicación de la tics.

- b. Promover alianzas empresariales con las empresas del sector transporte u otras afines con el fin de crear empresas que ofrezcan a menor precio el suministro de insumos y generen economías de escala, así como también que ofrezcan de manera directa el servicio técnico de mantenimiento mecánico preventivo y correctivo de flotas.
- c. Administrar empresas de transporte y de actividades conexas y complementarias, sin importar su naturaleza jurídica.
- d. Adquirir a cualquier título y en cualquier proporción, empresas que tengan que ver con la actividad del transporte y cualquiera que se relacione con el objeto social de la cooperativa.

El Consejo de Administración determinará la viabilidad de cada al convenio y reglamentará la prestación del servicio.

SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA LOS ASOCIADOS

SECCIÓN CREDITO

De acuerdo con la Ley 79 de 1988, la cooperativa podrá otorgar créditos a sus asociados, conforme al reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración. Estos créditos se harán especialmente para que los asociados tengan sus vehículos en la forma ideal para la prestación del servicio de transporte.

Los créditos se concederán a aquellos asociados que cumplan con los requisitos establecidos por el órgano competente, que tengan capacidad de pago.

Para acceder a cualquiera de los servicios que presta el comité de crédito de la Cooperativa, se requiere estar al día con todas las obligaciones que contemplen los estatutos y reglamentos.

SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Algunas de las funciones serán:

- a. Prestarles a los Asociados servicios médicos, odontológicos y todos los relacionados con la salud, mediante convenios empresariales.
- b. Constituir fondos para atender los servicios previstos en el literal anterior que deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.
- c. Contratar seguros para los vehículos y las propiedades que son patrimonio de la empresa.
- d. La Cooperativa establecerá, en la medida que le sea posible, un sistema de economía colectiva dirigida a elevar el nivel de vida de los Asociados y mejorar la calidad de la empresa, como fondo de ayuda mutua (FAM), Fondo de Desarrollo Empresarial (FODE) y Fondo de Reposición de Equipo Automotor (FRE).
- e. El FODE se constituye para desarrollar proyectos que contribuyan al crecimiento de la empresa y para el mejor cumplimiento del acuerdo Cooperativo.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa podrá realizar Operaciones Comerciales y de Prestación de Servicios con otras entidades del sector o con particulares; estas operaciones se contabilizarán de acuerdo

con las normas expedidas por el Gobierno Nacional aplicables al Sector Solidario. Además, podrá invertir, participar y mantener aportes de capital en entidades de economía solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa hará los descuentos pertinentes a los Asociados del producido del Vehículo para cancelar las Primas correspondientes.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa contratará Seguros contra todo Riesgo con una Compañía de Seguros preferiblemente que esta sea Cooperativa, cuyas cuantías y amparos serán fijados por el Gobierno Nacional a través del mismo o quien haga sus veces.

SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y ayuda mutua se prestarán a través de la cooperativa y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos:

- a) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad, asistencia, seguridad familiar, educación para el asociado y su núcleo familiar y contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida individuales o colectivos, servicios médicos, paramédicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, de laboratorio, nutrición, cultura, deportes, recreación, funerarios y otros para el cumplimiento del objeto social para los asociados y trabajadores de la cooperativa.
- b) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que desarrollen los objetivos propuestos, en particular con organismos cooperativos, integrándose así al cooperativismo nacional e internacional.
- c) Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para los casos establecidos en el reglamento.
- d) Adquirir y administrar los elementos y equipos que sean necesarios para sus actividades.
- e) Establecer auxilios para los Asociados en caso de enfermedad, accidentes, calamidad doméstica, muerte, etc., mediante el pago de cuotas periódicas o por planes de grupos con Compañías Aseguradoras.
- f) Crear Servicios Especiales de Emergencia con el Objeto de Auxiliar a sus asociados y Vehículos, cuando sufran accidentes dentro de las Rutas asignadas a la Cooperativa y otras previamente autorizadas.
- g) Crear Fondos de Ayuda Mutua (F.A.M) destinados a la atención de eventualidades que se presenten en los Equipos, cuyo Objeto es ayudar a los Propietarios del equipo a superar imprevistos y de esta forma dar continuidad a la Prestación del Servicio.
- h) La Cooperativa podrá establecer contratos especiales con Cooperativas de Vivienda, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Instituciones Oficiales o Privadas para contribuir a la solución del problema de Vivienda de los Asociados Transportadores.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración elaborará los Reglamentos de las diferentes Secciones previo estudio y Planificación de las mismas. Igualmente queda facultado para crear aquellas que sean necesarias y convenientes para el buen desarrollo de la Cooperativa, previos cálculos Socio – Económicos, en forma que garantice la continuación del Servicio y el éxito de los mismos.

SECCIÓN DE EDUCACIÓN

La sección de Educación y Capacitación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Formación, capacitación y adiestramiento de los asociados y funcionarios de la cooperativa, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de normas asociativas, en actividades de investigación, actividades técnicas y programas complementarios que proporcionen a los mismos las herramientas conceptuales técnicas y metodológicas para el desarrollo de su potencial humano.
2. Trabajar las áreas de Promoción cooperativa y de asistencia técnica, conforme a dispuesto en la ley cooperativa.

PARÁGRAFO GENERAL 1: En todo caso, para la correcta y eficiente prestación de estos servicios, existirán obligatoriamente los Comités de Fondo de Reposición, Educación y de Solidaridad, pero de manera voluntaria crearán otros Comités que el Consejo considere convenientes. Estos comités serán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración y dispondrán del presupuesto asignado por la Ley, los Estatutos y el Reglamento.

PARÁGRAFO GENERAL 2: La cooperativa podrá realizar todos los demás actos civiles y mercantiles que, no siendo contrarios a la ley, los estatutos y la naturaleza de la Cooperativa, sean necesarios al cumplimiento de su objetivo social.

PARÁGRAFO GENERAL 3: El establecimiento de las secciones y prestaciones de los servicios a los asociados y no asociados, se hará a medida que las necesidades operativas lo requieran y las posibilidades económicas de la cooperativa lo permitan; previa reglamentación del servicio por parte del consejo de administración. El Consejo de Administración reglamentará previos cálculos económicos, de tal manera que se garantice la Prestación de los mismos.

PARÁGRAFO GENERAL 4. La división de funciones previstas en el presente Artículo no implica necesariamente su implementación separada, pues estas funciones pueden ser cumplidas por una misma persona o grupo de personas.

ARTÍCULO 7. Reglamentación de los servicios. La Cooperativa, por medio de la asamblea general, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los límites que dispone el presente estatuto.

Parágrafo 1: La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y/o los reglamentos de la cooperativa.

Parágrafo 2. Vinculación de Equipos. La cooperativa vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con el documento que avale la operación, expedido por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente. Los vehículos que sean propiedad de la cooperativa se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

Parágrafo 3. Desvinculación de equipos. La desvinculación del Vehículo seguirá el proceso

establecido en las normas reglamentarias.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.

ARTICULO 8. ASOCIACIONES Y CONVENIOS. La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, que faciliten el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

De la misma manera, cuando la Cooperativa trate de realizar una o más operaciones en convenio con otra Cooperativa u organismo del sector cooperativo para ejecutarlos en forma conjunta, se precisará en dicho convenio quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus Asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del mismo sector cooperativo, celebrando para el efecto estos convenios administrativos.

ARTÍCULO: 9 ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución, se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo; así como a sus métodos y procedimientos generalmente aceptados.

La cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

- 1.- El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2.- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3.- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4.- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5.- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- 7.- Formación e información para sus miembros de manera permanente oportuna y progresiva.
- 8.- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9.- Servicio a la comunidad.
- 10.- Integración de otras organizaciones del mismo sector y
- 11.- Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 10. El Consejo de Administración enviará copias de las actas de sesión al ente de control gubernamental encargado, para su información y fines pertinentes solo cuando esta lo requiera. (En todo el estatuto se eliminará la Superintendencia de la Economía solidaria y se cambiará por el ente de control encargado del trámite)

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios de la Cooperativa y realizar las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa e informar de las anomalías a través de los respectivos conductos regulares.
6. Disfrutar y recibir todos los beneficios derivados de su calidad de asociado.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Los demás que por estatutos y reglamentos sean pertinentes.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 12. DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS.

Serán deberes especiales de los asociados:

DE ORDEN INDIVIDUAL:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad; así mismo sobre la normatividad que rige el tránsito y transporte.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Guardar respeto y mesura en las relaciones con directivos, empleados, y asociados de la cooperativa; efectuando así mismo las reclamaciones con cultura y educación.
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- g) Avisar oportunamente a la Gerencia o la Secretaría General todo cambio de dirección domiciliaria que efectúe y hacer uso de los servicios de la Cooperativa-
- h) Permitir que su vehículo o vehículos sean administrados por la Cooperativa en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley.

- i) Prestar servicios en las rutas que hayan sido asignadas por las autoridades competentes y de acuerdo con el reglamento de tránsito o plan de rodamiento que establezca la Cooperativa en la forma que para el efecto se establezca.
- j) No promover ni fomentar la propagación de chismes, comentarios y rumores contra la Cooperativa, sus directivos, funcionarios y empleados de ella.
- k) Hacer uso del conducto regular en las reclamaciones a que haya lugar.
- l) Cumplir las disposiciones legales, y determinaciones de las autoridades del área del transporte.
- m) Mantener los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, en óptimas condiciones mecánicas y de presentación, portando además los distintivos de la empresa, en la forma que para el efecto se establezca.
- n) Pagar en su totalidad las cuotas de asociación obligatorias, que se establecen en las siguientes tarifas:

ADMISIÓN AFILIADO: Para ser admitido como asociado deberá pagar por una sola vez, el equivalente a uno punto tres (1,3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este valor no será retornable al momento del retiro del asociado y será ajustado al múltiplo de mil más cercano.

VALOR DE ADMISION DE CADA VEHICULO: Por cada vehículo que afilie a la cooperativa pagará el 16% del salario mínimo, este valor no será retornable al momento del retiro del asociado y será ajustado al múltiplo de mil más cercano.

APORTES SOCIALES PERMANENTES, PAGADEROS DE MANERA MENSUAL: Fíjese en el cinco por ciento (5%) mensual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano; este aporte debe contribuir para formar el capital social de la cooperativa.

APORTE PARA FONDO MUTUAL: Fíjese en la suma de uno por ciento (1%) mensual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero de manera mensual y ajustado al múltiplo de mil más cercano; este aporte debe contribuir para el Fondo Mutual.

CUOTA DE RODAMINETO DE LA COOPERATIVA: El asociado deberá aportar mensualmente a la cooperativa la suma del uno punto uno por ciento (1,1%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano; este aporte debe contribuir a sufragar gastos de funcionamiento de la empresa.

CONTRIBUCIÓN ADICIONAL POR VEHÍCULO EN NUMERO SUPERIOR A CINCO (5) A partir del sexto vehículo que el asociado vincule a COOQUITRANS, deberá cancelar una afiliación nueva y cumplir con el pago de las mismas cuotas societarias contempladas en este artículo del numeral uno al cinco (1-5) del artículo 91

- o) Cumplir oportunamente dentro de los plazos previstos las obligaciones contraídas con la cooperativa y estipuladas en el presente estatuto.
- p) Es obligatorio tener vigente la Póliza Responsabilidad Civil para el vehículo.

DE ORDEN COLECTIVO

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea, deliberar en ellas y depositar su voto, lo mismo que asistir a las reuniones de los organismos y comités de que forme parte.
- b) Aprobación de políticas y planes de trabajo de la Cooperativa.
- c) Aprobación de los estados financieros de la Cooperativa.
- d) Aprobación de la distribución de excedentes.
- e) Aprobación de reforma de estatutos.
- f) Aprobación de la fusión, incorporación y disolución de la Cooperativa.
- g) Las demás inherentes a la ley y a los principios cooperativos.

PARAGRAFO: La sanción económica por la inasistencia a la Asamblea será equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente. La administración enviará el día hábil siguiente a la celebración de la Asamblea, la cuenta por cobrar al asociado que incurra en falta de asistencia y no haya enviado con anterioridad la excusa, misma que solo podrá ser médica expedida por la EPS o excusa válida comprobable por calamidad doméstica.

ARTICULO 13. CONDICIONES PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales y jurídicas que, habiendo suscrito el acta de constitución, se ajusten a las normas estatutarias, reglamentarias y las que con posterioridad adopten los presentes estatutos reglamentarios.

ARTICULO 14. El consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en el término de un mes, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

La aceptación deberá constar en acta suscrita por el Consejo.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Pueden ser asociados las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido, catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
4. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
5. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
6. Realizar los pagos necesarios para su ingreso, tales como los derivados por concepto cuota de admisión afiliado, cuota de admisión por vehículo aportes a capital y demás.
7. Ser transportador en ejercicio al ingreso a la Cooperativa.
8. Ser aceptada la solicitud de admisión que presentara por escrito al consejo de Administración.
9. Comprometerse a respetar y acatar las disposiciones legales, contractuales, estatutarias y reglamentarias en materia Cooperativa y de tránsito y transporte.

ARTICULO: 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Muerte del asociado sea natural o declarada judicialmente.
- b) Por Disolución y liquidación de la Sociedad, cuando se trate de persona jurídica.
- c) Por cancelación de la personería jurídica en el caso de las sociedades, y personas morales.
- d) Por retiro voluntario.
- e) Exclusión del asociado que se encuentre en las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos y en el contrato de vinculación y afiliación del vehículo.
- f) Por disolución y liquidación de la Cooperativa.
- g) Por decisión jurisdiccional
- h) Por desaparecer cualquiera de los requisitos exigidos por los estatutos para ser asociado.

ARTICULO: _17. _ PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE. Una persona natural dejará de pertenecer como asociado a la cooperativa cuando sobrevenga su fallecimiento. El consejo de Administración, una vez certificada la muerte del asociado, con el registro de defunción correspondiente, o la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada que determine la muerte por desaparecimiento, procederá a ordenar el retiro de su nombre del registro social de la cooperativa. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. La desvinculación del vehículo en caso de que sus herederos no se subroguen en el derecho conforme a las leyes civiles, seguirá el proceso administrativo contemplado en las leyes de transporte.

SUBROGACIÓN DE LOS HEREDEROS: En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes cooperativos causados pasarán a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel siempre y cuando éstos demuestren sus calidades de tales, conforme las leyes civiles, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesores a que haya lugar.

En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los representará ante la cooperativa, sin que adquiera la calidad de asociado.

AFILIACIÓN DEL HEREDERO DEL ASOCIADO MUERTO: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente, si entre los herederos no hubiere acuerdo diferente. No obstante, el heredero deberá llenar la solicitud de ingreso y cumplir todos los requisitos legales estatutarios para su admisión incluida la propiedad del vehículo.

ARTICULO 18. Los asociados pierden el carácter de tales cuando la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles existentes, adopten la disolución y por ende la liquidación de la Cooperativa, previa comunicación de tal acto a la superintendencia de economía solidaria.

ARTICULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario solo estará sujeto a solicitarse por escrito al consejo de Administración quien dispondrá del plazo de un mes para tramitarlo. Desde el momento en que el asociado pasa la carta manifestando su voluntad de retiro cesan sus obligaciones societarias (no crediticias) con COOQUITRANS.

PARÁGRAFO 1. El retiro implica retención en los aportes sociales solo cuando la Cooperativa presente pérdidas de su capital social y de acuerdo a lo establecido en el art. 112 y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: La pérdida de la calidad de asociado es diferente de la desvinculación del vehículo que se rige por las normas legales de transporte vigentes, de acuerdo a la modalidad del servicio público de transporte terrestre que preste la cooperativa.

ARTICULO 20. Salvo restricciones o limitaciones establecidas en estos Estatutos, el Asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los certificados de aportación pagados, teniendo en cuenta la revalorización de aportes autorizada y siempre y cuando se encuentre al día por todo concepto.

ARTICULO 21. Será competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la manera de pagar las devoluciones de aportes que se efectuarán en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha en que se apruebe su retiro.

ARTICULO: 22. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales, además de las que contemple la ley:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, que afecte el funcionamiento de la Cooperativa, o su buen nombre.
- b) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo, o impliquen grave reproche social.
- c) Por incumplimiento grave de los deberes de los asociados, o incursión en más de dos oportunidades en causales de sanción dentro de una misma anualidad.
- d) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
- e) Por aprovecharse indebidamente de los beneficios cooperativos en provecho propio o de terceros.
- f) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- g) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia ilícita o fraudulenta.
- h) Por efectuar operaciones ficticias, en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- i) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso.
- j) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.
- k) Por mora mayor de trescientos sesenta (360) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por todo concepto, contraídas con la Cooperativa.
- l) Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
- m) Por realizar actos de acción u omisión que vayan en contra del velo corporativo y/o de los intereses de la cooperativa.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN -ÓRGANO COMPETENTE: Compete al Consejo de Administración, estudiar o examinar en cada caso la exclusión de los Asociados que

se encuentren bajo estas circunstancias.

ARTICULO 24. La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, previa citación del Asociado inculcado para ser oído en descargos. Si las pruebas presentadas por el acusado no demeritan los cargos, el Consejo hará la exclusión mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al Asociado excluido o en su defecto por Edicto, el que se colocará, en una parte visible de la Cooperativa por el término de un (1) mes.

El edicto contendrá la parte Resolutiva de la providencia.

En el texto de la resolución de exclusión se indicarán los recursos que legalmente proceden, con la indicación de los términos dentro de los cuales se deben interponer.

ARTICULO 25. Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de Reposición elevado por el Asociado excluido ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada, Si fuere negado el recurso, procederá el de apelación ante la Asamblea General con el mismo objeto, siempre y cuando se encuentre al día con sus aportes.

De los recursos de reposición o apelación ha de hacerse uso por escrito, aportando las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la des fijación del Edicto, si fuere el caso.

ARTICULO 26. El recurso de reposición será resuelto por el consejo de Administración dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 27. Si al resolverse el recurso de reposición, el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el Asociado excluido tendrá derecho a recurrir en apelación ante la Asamblea General. Para tal efecto la Asamblea General Ordinaria nombrará un Comité de Apelaciones con periodo de un (1) año. compuesto de Asociados hábiles con facultades para resolver dicho recurso, que entrará a conocer dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de negativa, del recurso de reposición, siempre y cuando se interpusiera el recurso de apelación, presentando el correspondiente informe a la Asamblea Más Próxima.

ARTICULO 28. El Asociado excluido, mientras no le agoten el procedimiento Estatutario de exclusión, seguirá sub - judice o como tal ejercerá sus derechos o deberes de Asociado.

ARTICULO 29. Resuelto el recurso de apelación por el respectivo Comité, en los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento del asunto, deberá constar en Acta suscrita por sus respectivos miembros, quienes la presentarán en diez (10) días más en la secretaría general de la Cooperativa, para su debida ejecución y cumplimiento: A partir de este momento, cesan para el asociado los derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten de libranzas, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en garantía de transacciones realizadas con la Cooperativa.

ARTICULO 30. El asociado que se retire voluntariamente, o que sea excluido, tendrá derecho al reintegro de sus aportes sociales, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas.

ARTICULO 31. La Cooperativa podrá deducir y retener a su favor, cualquier suma que deba reintegrar el asociado que se retire voluntariamente o al excluido, por el valor que este adeude

a la Cooperativa por cualquier concepto o exigir judicialmente cualquier saldo a favor de la misma. Si procediere acción judicial serán a cargo del causante las costas judiciales.

ARTICULO 32. El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la Cooperativa y que no se encuentre dentro de las inhabilidades consagradas en la ley, estatutos o reglamentos que desee reingresar a la Cooperativa, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES — CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 33. Las sanciones de los asociados estarán sujetas al cumplimiento de sus deberes contemplados en el artículo 10 de los presentes estatutos, las cuales procederán así:

1. Los asociados están en la obligación de adquirir conocimientos básicos cooperativos, para lo cual la Cooperativa a través del comité de educación, desarrollará programas de educación Cooperativa, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como también capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.
2. Los asociados están en el deber de cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, las cuales están correlacionadas con los actos cooperativos. El incumplimiento a este mandato acarreará al causante sanciones de acuerdo con ley cooperativa, además las sanciones que considere el consejo
3. Los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de Administración, vigilancia y control de la Cooperativa, serán sujetos a sanciones las que reglamentara el consejo de administración.
4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones. Por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas, que se presenten en razón del acuerdo y acto Cooperativo, serán sujetos a sanciones las que reglamentara el consejo de administración.
5. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa serán excluidos definitivamente de la cooperativa y será sancionado pecuniariamente con un salario mínimo mensual legal vigente.
6. Los asociados que incurran por dos (2) veces consecutivas en las sanciones anteriormente previstas en los numerales del (1) uno al (4) cuatro, entran en causal de exclusión definitiva.

Entiéndase por sanción la pérdida temporal de los derechos del asociado, pero persisten sus deberes y por exclusión la pérdida total de sus derechos y deberes, persistiendo las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO: 34. ATENUANTES Y AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes que a continuación se relacionan:

- a) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno previo, por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa, y su buen comportamiento.
- b) El Consejo de Administración valorará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

c) Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en ejercicio de sus funciones.

d) Si una conducta viola varias disposiciones se aplicará la sanción más grave.

e) La reincidencia en causales de sanción o en incumplimiento de sus deberes, se tomará como agravante.

ARTÍCULO: 35. COMITÉ DE APELACIONES: Dentro de la cooperativa, existirá un comité de apelaciones nombrado por la asamblea general, mediante sistema cociente electoral y por nominación directa, para un período de tres (3) años, compuesto por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes personales con facultades para resolver los recursos que presenten asociados y rendir el respectivo informe a la siguiente Asamblea General Ordinaria. Dicho comité podrá ser removido en cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones.

Este comité solo se reunirá en caso de requerirse y en esa reunión se nombrará presidente y secretario.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento del Comité.

ARTICULO 36. Las causales de sanción previstas en el artículo anterior serán adelantadas sumariamente, por el presidente y secretario del Consejo de Administración por tal efecto elaborará acta donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales del acto que se investiga.

ARTITULO 37. Dicha acta sumarial se estudiará en la respectiva sesión del consejo de Administración, donde se votará por la sanción, previa citación del inculcado para ser oído en descargos. En caso de que los descargos no sean convincentes y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el Consejo de Administración, pronunciará una Resolución motivada en cuya parte resolutive, se indicará la sanción y concediera, el recurso de reposición al asociado sancionando, mediante mayoría absoluta.

ARTICULO 38. La Resolución de sanción deberá ser notificada personalmente al asociado o en su defecto por Edicto en los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos.

ARTICULO 39. El asociado sancionado elevará el Recurso de Reposición ante el consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque en el término previsto en el Artículo 26 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 40. El consejo de Administración deberá resolver los recursos de Reposición incoados contra la Resolución de sanción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del respectivo recurso de reposición.

ARTICULO 41. Resuelto el Recurso de Reposición en forma favorable para el asociado sancionado. Cesan para este las sanciones impuestas, y recobra la plenitud de sus derechos. En caso que el consejo de Administración confirme la Resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia contra la cual no procede recurso alguno, ordenará al Gerente de la Cooperativa a efectuar los descuentos y la ejecutoria de La providencia, según el caso y en el término de la distancia.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 42. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa u ocasión de las actividades propias de la misma y que versen sobre derechos transigibles se llevarán al comité interno de conciliación, que actuará de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTICULO 43. El comité de conciliación no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos, para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración Para su conformación se procederá así:

a. Sí se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro.

Los dos conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiese acuerdo respecto a este ultimo la Junta de Vigilancia, lo escogerá al azar de la lista de asociados hábiles a petición del Gerente.

b. Tratándose de diferencias que surjan entre los Asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán el tercero si respecto a este no existiera acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 44. Los conciliadores deben ser personas idóneas, Asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, o con las partes.

ARTICULO 45. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designen y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 46. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si acepta o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

ARTICULO 47. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que le concedan las partes.

ARTICULO 48. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes y tienen valor contractual.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA - CONSTITUCIÓN - PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. CONDICIONES - INCOMPATIBILIDADES - FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 49. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. EL Consejo de Administración.
3. EL Gerente General de la Cooperativa.

ARTICULO 50. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

ARTICULO 51. Clases de Asamblea General. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias, **presenciales o virtuales**. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

PARAGRAFO: Las asambleas Extraordinarias, podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 52. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 53. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Cuando el total de los miembros de la Cooperativa sean o excedan de cuatrocientos (400) Asociados, la asamblea General podrá hacerse en la modalidad de delegados elegidos para periodos de tres (3) años, en un número mínimo de 20 y un máximo de 50 delegados. Para tal efecto el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación, respetando lo establecido en la Ley cooperativa para tales elecciones.

ARTICULO 54. A la Asamblea General de delegados, le será aplicable en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 55. Son Asociados hábiles, para Participar en la Asamblea General en ejercicio de sus derechos, los inscriptos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en todo concepto al corte del 31 de diciembre de año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea y que tenga como mínimo tres (3) meses de estar afiliado.

ARTICULO 56. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la cartelera de la Empresa con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea teniendo en cuenta el reglamento que establece los criterios de inhabilidad, el cual estará debidamente elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 57. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados debidamente convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora

siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa (10). En la Asamblea de Delegados el quórum mínimo será de cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo del diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO: En la Asamblea General de Asociados, una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 58. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos (cincuenta por ciento (50%)) de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para la liquidación, requerirán del voto favorable como mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

La elección de Órganos o Cuerpos Plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los Estatutos o Reglamentos de la Cooperativa o el que defina previamente la Asamblea. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO: Las decisiones adquieren vigencia entre sus asociados, esto es, entran a regir, a partir del momento en que es aprobada por la asamblea general conforme a los estatutos. Para ser oponible a terceros, deberá estar registrada en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa.

DECISIONES VÁLIDAS: La Asamblea General sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son de obligatorio cumplimiento cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal
- b) Quórum reglamentario
- c) Instalación pública
- d) Deliberaciones y adopciones legales y reglamentarias

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar fuera del domicilio principal de la cooperativa, siempre y cuando se garantice la difusión y conocimiento de esta en el cien por ciento de los asociados y la asistencia a esta sea representativa.

ARTICULO 59. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un (1) solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas participarán en las Asambleas de COOQUITRANS por intermedio de su representante legal o de la persona que designe el organismo competente, inscrito por medio de comunicación escrita en tal sentido dirigido al Consejo de Administración. (Se elimina la representación por poderes, es ilegal en cooperativas)

ARTICULO 60. FUNCIONES DE ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones.

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

- e) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- g) Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y fijar su remuneración si es del caso.
- j) Elegir el Comité de apelaciones.
- k) Elegir el Revisor fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración
- l) Autorizar las inversiones permanentes que superen el 15% del patrimonio de la cooperativa. En todo caso, las inversiones no deben desvirtuar el propósito de servicio de la Cooperativa, ni el carácter no lucrativo de su actividad.
- m) Constituir dependencias administrativas, establecimientos, sucursales y agencias, así mismo autorizar adquirir bienes inmuebles necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- n) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- o) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- p) Acordar la fusión, absorción, escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- q) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa, y las demás que le correspondan por mandato legal.
- r) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 61. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa. Son objeto de inspección: libro de actas asambleas generales de asociados, libro de actas de Consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventario y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

PARÁGRAFO. La libertad del asociado es la de examinar, que no tiene connotación diferente a la de escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés, pero no va más allá de una simple inspección, esto es, que el asociado no puede, con base en la norma en comento, sacar fotocopias o exigir las. Lo anterior no obsta para que en un momento dado la asamblea general de asociados determine la viabilidad de conceder cierta libertad a favor de los asociados, para que al examinar los distintos papeles de la cooperativa en el ejercicio del derecho de inspección, se les permita sacar directamente o solicitar a la administración las fotocopias que a bien tengan.

ARTICULO 62. El Consejo de Administración es el Órgano permanente de la Administración, subordinado a las Directrices y políticas de la Asamblea.

El Consejo de Administración estará integrado por Asociados hábiles, en número de cinco (5) con sus suplentes numéricos, para el periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, por la Asamblea General.

Sus Miembros deben contar con más de un (1) año de antigüedad, como Asociados de la Cooperativa.

Los miembros del consejo de administración no deben tener antecedentes penales, judiciales y/o

disciplinarios, en caso de presentar alguna situación que afecte el resultado de las consultas que se realiza cada año de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto Reglamentario 2150 de 2017, se inhabilitará para realizar esta función, teniendo en cuenta que esto es un requisito indispensable para conservar el régimen tributario especial de acuerdo a lo establecido en el Art. 364-3. Pérdida de los beneficios del régimen tributario especial.

ARTICULO 63. El consejo de Administración sesionara una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por su Presidente, Gerente o Revisor Fiscal.

ARTICULO 64. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es obligación del Consejo de Administración expedir su propio reglamento, el cual debe tener como mínimo los siguientes aspectos:

Lo relacionado con la asistencia, los dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

ARTICULO 65. Ningún miembro del Consejo de Administración puede entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras no esté desempeñando como tal. Sera considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltase tres (3) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso el Consejo mediante resolución motivada lo declarara vacante y llamara como tal al suplente respectivo, por el periodo restante.

ARTICULO 66. El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y los Comités, así como el revisor fiscal y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando fueren previamente citados, con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Serán INCOMPATIBILIDADES en el ejercicio de cargos de dirección, administración, control y manejo, tales como ser miembros del Consejo de Administración, junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, Comités especiales y empleados de la Cooperativa, los siguientes: Tener parentesco entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o estar unido entre sí por matrimonio.

ARTÍCULO 67. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente, elegido por la Asamblea General, compuesta por asociados hábiles, en un número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un periodo de tres (3) años previamente determinado en los estatutos y sus funciones serán las siguientes:

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de la prestación de servicios
2. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
3. Aprobar el presupuesto que, para el periodo siguiente, elabora coordinadamente el gerente y el contador con la aprobación del revisor fiscal.
4. Direccionar estratégicamente a la entidad, por medio de la planeación.
5. Aprobar la estructura y planta de personal.
6. Nombrar y remover el gerente.
7. Reglamentar las funciones del gerente.

8. Autorizar la gestión, contratación o adquisición de los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, cuando el Gerente lo requiera conforme a los manuales de procedimientos.
9. Estudiar, atender y resolver los informes y recomendaciones de los órganos internos de control (Junta de vigilancia, Revisor Fiscal.)
10. Cumplir los mandatos de la Asamblea.
11. Reglamentar los servicios, comités y fondos de la cooperativa necesarios para el logro del objeto social.
12. Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo.
13. Hacer seguimiento a los resultados y ordenar correctivos o mejoras.
14. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro, suspensión o exclusión de los Asociados, agotando el procedimiento que contempla los presentes Estatutos y sobre el traspaso y devolución de los certificados de Aportación y demás beneficios causados a los Asociados o herederos de éstos.
15. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
16. Convocar por derecho propio a la asamblea general.
17. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la asamblea para su aprobación
18. Rendir informes sobre sus actuaciones.
19. Crear los Comités Especiales y Comisiones auxiliares que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa, para orientar, Controlar o Evaluar su gestión
20. Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente, que se fija en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que sean de operaciones y contratos relacionados con los objetivos del Acuerdo Cooperativo y de los actos que se deriven del mismo. El crédito o el endeudamiento de la cooperativa, el gerente deberá pedir autorización por cualquier monto.
21. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
22. En general, todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administrativa y que no están adscritas a otros organismos.

PARÁGRAFO 1: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los Estatutos.

PARÁGRAFO 2: Obligatoriedad de las decisiones del Consejo de Administración. Las disposiciones del Consejo obligan a todos los trabajadores y asociados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas y circulares o por medio de avisos en sitios visibles de las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

PARÁGRAFO 3. Delegación de Atribuciones. El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o el Gerente General, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio

PARÁGRAFO 4. Prohibición de Coadministración. Estará a cargo del Consejo de Administración la dirección, planeación y adopción de políticas internas para el buen funcionamiento de la cooperativa. Sin embargo, se establece que el Consejo deberá abstenerse de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias. En consecuencia, el Consejo de Administración, no podrá

participar o intervenir en las funciones o actividades asignadas a otras personas u órganos de administración tales como el gerente o cualquier empleado de la empresa solidaria.

PARÁGRAFO 5 Dimisión y remoción de los miembros del consejo de administración.

DIMITENCIA: Se considerará dimitente a un integrante del Consejo de Administración por cualquiera de las siguientes causales:

- a) No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas sin justificación alguna.
- b) Aceptar o ejercer actividades incompatibles con su función de consejero.

REMOCIÓN

Los miembros del Consejo de administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1. Por pérdida de la calidad de asociado.
- 2. Haber sido declarado dimitente.
- 3. Utilizar la dignidad de miembro del Consejo, para beneficio propio, o de terceros, con violación de los principios cooperativos.
- 4. Proceder en forma manifiestamente arbitraria, y contraria a las normas legales y estatutarias.
- 5. Incumplimiento grave de sus deberes como miembro del Consejo de administración.
- 6. Por no cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto
- 7. Mora en sus obligaciones económicas con COOQUITRANS.

Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de administración será automática. Mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero, lo reemplazará el suplente.

PROCEDIMIENTO: En cada caso, el órgano que adelante el proceso de remoción del miembro de Consejo formulará pliego de cargos al involucrado, y luego de permitir el ejercicio de su defensa, mediante la presentación de las pruebas que estime pertinentes adoptará la decisión por mayoría absoluta.

ARTICULO 68. DEL GERENTE: Es el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de las del Consejo de administración y sus funciones son:

- 1. Organizar y dirigir la prestación de los servicios a los asociados.
- 2. Nombrar los empleados de acuerdo con las facultades y la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
- 3. Presentar el informe mensual de gestiones realizadas y estados financieros al Consejo de Administración.
- 4. Celebrar los contratos que se han facultado y desarrollar las operaciones respetando los límites fijados por el Consejo de Administración.
- 5. Desarrollar la función financiera, gestionar los créditos y realizar inversiones que acuerde el Consejo de Administración.
- 6. Cumplir con responsabilidad y cuidado la función de ordenador del gasto racional.
- 7. Elaborar el informe que la administración debe de presentar a la Asamblea General de socios
- 8. Presentar al consejo de administración los estados financieros y la propuesta de distribución de excedentes que se llevará a aprobación de la Asamblea General.
- 9. Solicitar la debida autorización para ejecutar propuestas y programas con el fin de lograr el cumplimiento del objeto social.

10. Las demás que se requieran con el fin de cumplir los propósitos de la Cooperativa en cumplimiento o aplicación de la ley aplicable.

ARTICULO 69. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por Asociados hábiles en número de tres (3) con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para periodo de tres (3) años, aplicándose el sistema señalado para el Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos a removidos libremente por La Asamblea General.

ARTICULO 70. La junta de vigilancia entra a ejercer sus funciones, inmediatamente después de ser elegida en Asamblea.

ARTICULO 71. La Junta de Vigilancia sesionará de manera periódica, según cronograma que se apruebe en la primera reunión. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias puede hacerse a petición del Consejo de Administración, del gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités especiales o de los Asociados.

ARTICULO 72. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Es obligación de la Junta de Vigilancia expedir su propio reglamento, el cual debe tener como mínimo lo siguientes aspectos:

Lo relacionado con la asistencia, los dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

ARTICULO 73. En caso de falta absoluta de dos miembros principales y sus suplentes, la Junta de Vigilancia, quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente solicitaran al Consejo de Administración, la convocatoria inmediata de la Asamblea General, con el fin de realizar la elección correspondiente.

ARTICULO 74. La Junta de Vigilancia, es elegida por la Asamblea General, con el objetivo de ejercer funciones de control y vigilancia Social, fijadas en Los estatutos, está compuesta por asociados hábiles en número y para periodos fijados dentro de los estatutos, por lo cual deben de presentar informes de su gestión ante la Asamblea General y sus funciones son:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento

2. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.

3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor fiscal y al organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia de Cooperativas, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben tomarse.

4. Conocer Los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

5. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Cooperativa.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando dé lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.

9. Las demás que le asigne la ley y los reglamentos, siempre y cuando se refiera al CONTROL SOCIAL, y no corresponda a funciones propias de la Auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción de la Junta de vigilancia el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el artículo anterior, o las faltas a sus deberes de Asociados, consagradas en estos Estatutos; para tal efecto se convocará a la Asamblea general para que esta conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 76. Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la verificación de las listas de los Asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información al ente gubernamental pertinente

ARTICULO 77. DEL REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año pudiendo ser reelegido o removido libremente por La Asamblea General.

ARTICULO 78. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasionare a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencia o del incumplimiento de sus funciones, el revisor fiscal no puede ser Asociado de la Cooperativa y sus funciones son:

1. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad estén al día de acuerdo con las normas contables vigentes.
2. Firmar verificando su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir al consejo de Administración y a la Asamblea General y remitirlos a las entidades respectivas cuando sean solicitados debidamente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
4. Confrontar fiscalmente los inventarios y precios.
5. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros Auxiliares.
6. Poner en conocimiento ante la entidad gubernamental que corresponda, las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por los Administradores.
7. Vigilar la expedición de los cheques que se giren, contra la cuenta Bancaria de la Cooperativa, según firmas autorizadas y procedimientos acordados.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente los medios de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar el Gerente, Tesorero, Contador y demás funcionarios que deban constituirlos.
10. En caso de la Cooperativa acogerse a las técnicas de la informática, el revisor fiscal deberá ejercer sus funciones, y constituirlos.
11. Informar inmediatamente al Consejo, irregularidades que observe.
12. Exigir que existan y sean adecuadas las medidas de control interno
13. Cerciorase que las operaciones que se celebren en la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias.
14. Velar porque la contabilidad se lleve regularmente de acuerdo con el PUC establecido por la ley.
15. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que requiera para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
16. Firmar los balances y estados financieros verificando su exactitud.

17. Presentar informe general a la asamblea, sobre sus actividades realizadas, con un dictamen sobre los estados financieros.
18. las demás señaladas en ley, decreto, estatuto o reglamento.
19. Convocar a Asamblea General cuando sea necesario.
- 20- Reportar a la UIAF operaciones sospechosas cuando las encontrare en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 79. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN El comité de educación sesionará ordinariamente de manera periódica según cronograma que se apruebe en la primera reunión y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario, por derecho propio o a petición del consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del revisor fiscal o de los Asociados.

ARTICULO 80. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

1. Organizar de acuerdo con un presupuesto y a un programa anual, campañas de fomento y educación Cooperativa para Asociados y directivos de la Cooperativa.
2. Promover la capacidad profesional de los Asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyecciones de películas y becas de especialización en materia de Cooperativa.
3. Hacer conocer a los directivos los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, así como a los Asociados y empleados de la misma.
4. Impulsar o patrocinar la preparación académica a directivos y empleados que contribuyan al progreso de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Los comités especiales que tenga la Cooperativa cumplirán sus funciones conforme al reglamento que para este fin elabore el consejo de Administración previo el lleno de Los requisitos legales y reglamentarios. Tanto La Asamblea como el Consejo crearan lo comités que tengan a bien para desempeñar actividades específicas, determinando el número de sus miembros y señalando el presupuesto para su debido funcionamiento.

CAPITULO VII

CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 81 La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General en los primeros tres (3) meses del año, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho Al ente de control. La administración de la Cooperativa se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.
2. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total o los delegados en ejercicio en número no inferior

al cincuenta por ciento (50%), dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia de esta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente se les anunciará a los asociados o a los delegados según el caso y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de unos u otros. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados o los delegados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho al ente de control. La administración de la Cooperativa se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.

3. El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) o los delegados en número no inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados según el caso. Si la respuesta es negativa deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal o atentan contra los intereses de los asociados o contra el prestigio o el buen nombre de la Cooperativa, la parte interesada según el caso convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho al ente de control cooperativo.

ARTICULO 82. El organismo que convoque deberá hacer previamente al acta de convocatoria, una divulgación amplia a fin de que los Asociados se pongan al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa o con los compromisos sociales encomendados según el caso.

La convocatoria se realizará a través de medios escritos (correo electrónico, WhatsApp) a todos los Asociados hábiles e inhábiles, así mismo se publicará la página web www.cooquitrans.com, y se fijará también en las carteleras de las Agencias que se encuentran ubicadas en los lugares visibles de las instalaciones de la Cooperativa tanto de las agencias como del domicilio principal de la ciudad de Armenia.

ARTICULO 83. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, se utilizará el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral.

CAPITULO VIII

REPRESENTACIÓN LEGAL — FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 84. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el representante legal y forma parte de la Administración de la Cooperativa. Es el medio de comunicación con los Asociados y terceros, quien deberá representar a La Empresa Cooperativa judicial y extrajudicialmente. El Gerente es nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de un año, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 85. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere.

1. Nombramiento por el Consejo de Administración.
2. Aceptación del cargo
3. Presentación de fianzas de manejo en la cuantía que estime el consejo de Administración de conformidad con la Ley.
4. Reconocimiento e inscripción por parte de la superintendencia de Economía Solidaria de conformidad con la Ley.
5. Conocimiento e idoneidad sobre la Empresa Cooperativa

ARTICULO 86. En caso de presentarse falta transitoria por parte del Gerente, lo reemplazará la persona que el consejo designe, con las mismas facultades de aquel si la ausencia fuese definitiva, el Consejo hará designación de nuevo Gerente cuando lo considere oportuno.

ARTICULO: 87. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley y en los Estatutos, las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias, oficinas, que señale el Consejo de administración y/o la asamblea general de conformidad con las normas vigentes
- b) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
- c) Representar legalmente a la cooperativa.
- d) Informar al Consejo de administración sobre las infracciones a los estatutos y reglamentos por parte de los asociados
- e) Supervisar el estado de caja, y velar porque se mantengan bajo seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
- f) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g) Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- h) Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
- i) Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la Cooperativa en coordinación con el Consejo de Administración.
- j) Nombrar y remover a los funcionarios de la Cooperativa
- k) Rendir informes periódicos al Consejo de administración sobre la marcha y funcionamiento de la cooperativa.

- l) Realizar las operaciones y celebrar contratos, convenios y negocios cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en caso de sobrepasar la suma expresada, requerirá previa autorización del Consejo de Administración.
- m) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- n) Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades de la Cooperativa.
- o) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades, incluyendo los de Educación Cooperativa, previsión, asistencia y solidaridad.
- p) Sancionar disciplinariamente al personal de nómina bajo su mando, dentro de las competencias y límites establecidos en el reglamento interno de trabajo.
- q) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley, los decretos reglamentarios y las normas vigentes sobre cooperativas.
- r) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
- s) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la sociedad, girar los cheques y firmar los demás documentos.
- t) Enviar a las entidades de vigilancia, y autoridades de tránsito, los informes y documentos que por disposición legal sean requeridos
- u) Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, en asocio con el consejo de administración y presentarlo a la Asamblea General.
- v) Presentar mensualmente el acuerdo de ingresos y de gastos al Consejo de Administración.
- w) La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
- x) Junto con el Consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con sus necesidades.
- y) Mantener la independencia entre las instancias de decisión y ejecución.
- z) La proyección de la entidad.
- aa) La administración del día a día del negocio.
- bb) Elaborar y someter a aprobación del _Consejo de administración, los reglamentos internos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- cc) Las demás que le correspondan como Gerente de acuerdo con el manual de funciones y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PLANTA DE PERSONAL

ARTICULO 88. La estructura y planta de personal serán aprobadas por el Consejo de Administración y será el gerente quien deba nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento de la cooperativa. Las funciones relacionadas para cada cargo estarán estipuladas en contrato laboral o prestación de servicios de acuerdo a los decretos reglamentarios y normas vigentes laborales.

CAPITULO X

CONSTITUCIÓN E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA COOPERATIVA – RESERVAS Y FONDOS SOCIALES. FINALIDADES UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS

ARTICULO 89. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por.

1. Los Aportes Sociales, individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 90. El capital actual suscrito por los asociados de la cooperativa, se fijan en la suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, los cuales están relacionados con la duración y existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 91. CUOTAS SOCIETARIAS.

1 ADMISIÓN AFILIADO: Para ser admitido como asociado deberá pagar por una sola vez, el equivalente a uno punto tres (1,3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este valor no será retornable al momento del retiro del asociado y será ajustado al múltiplo de mil más cercano.

2 VALOR DE ADMISION DE CADA VEHICULO: Por cada vehículo que afilie a la cooperativa pagará el 16% del salario mínimo, este valor no será retornable al momento del retiro del asociado y será ajustado al múltiplo de mil más cercano.

3 APORTES SOCIALES PERMANENTES, PAGADEROS DE MANERA MENSUAL: Fíjese en el cinco por ciento (5%) mensual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano; este aporte debe contribuir para formar el capital social de la cooperativa.

4 APOORTE PARA FONDO MUTUAL: Fíjese en la suma de uno por ciento (1%) mensual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero de manera mensual y ajustado al múltiplo de mil más cercano; este aporte debe contribuir para el Fondo Mutual.

5 CUOTA DE RODAMINETO DE LA COOPERATIVA: El asociado deberá aportar mensualmente a la cooperativa la suma del uno punto uno por ciento (1,1%) del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano; este aporte debe contribuir a sufragar gastos de funcionamiento de la empresa.

6 CONTRIBUCIÓN ADICIONAL POR VEHÍCULO EN NUMERO SUPERIOR A CINCO (5) A partir del sexto vehículo que el asociado vincule a COOQUITRANS, deberá cancelar una afiliación nueva y cumplir con el pago de las mismas cuotas societarias contempladas en este artículo del numeral uno al cinco (1-5)

Estos valores empezarán a regir a partir del año 2025, una vez aprobados estos estatutos.

ARTICULO 92. Los aportes sociales pagados, depósitos y derechos de los asociados en la cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas al momento de su retiro o desvinculación.

ARTICULO 93. Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la Cooperativa deberán integrar el fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará una destinación a dichas sumas a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 94. Los aportes sociales pagados serán nominativos e indivisibles y podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración siempre que estén íntegramente pagados. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad y serán sin perjuicio de

los derechos preferenciales de la Cooperativa.

ARTICULO 95. En un archivo especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la Cooperativa y cada año por lo menos se les dará un certificado en el que consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

ARTICULO 96. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 97. Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costas que los asociados adeuden a la Cooperativa, será título ejecutivo suficiente para ante la justicia ordinaria la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración, de la liquidación de la deuda, aprobada por el Consejo con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTICULO 98. La Cooperativa podrá ordenar la deducción y retención de las sumas que por cualquier concepto le adeuden los Asociados, a las Empresas o Entidades públicas o privadas quienes están obligadas a retener cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la Cooperativa y que la obligación conste en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el deudor quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

ARTICULO 99. Los aportes de los Asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en las condiciones del reglamento que para el efecto elabore el Consejo de Administración.

ARTICULO 100. La Cooperativa, en aplicación a la Ley, retendrá el equivalente porcentualmente estimado del total de los aportes, a los asociados que soliciten su retiro, a fin de garantizar el amortiguamiento a pérdidas que se presente en determinado ejercicio.

CAPITULO XI

APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA – FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN – PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUÓ DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO

ARTICULO 101. Los aportes sociales mínimos no reducibles de la Cooperativa, se fijan en la suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, los cuales están relacionados con la duración y existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 102. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social (o patrimonial), podrá el Consejo de Administración en aplicación de la Ley, retener en forma proporcional a la pérdida, de los aportes de los Asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos.

ARTICULO 103. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados. Para tal efecto, el consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicarán los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación.

CAPITULO XII

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 104. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 105. Si del ejercicio resultaren excedentes Cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma.

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. La revalorización de los aportes se hará en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional en desarrollo del Parágrafo del Artículo 47 de la ley 79 de 1988.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes, fondos de solidaridad y educación y demás fondos con que cuenta la Cooperativa, que se creen en el transcurso del ejercicio o por decisión de la asamblea; serán utilizados en la forma que dispongan los respectivos reglamentos formulados por el consejo de Administración basados en los siguientes Parágrafos:

PARAGRAFO UNO. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender la prestación de servicios de prevención, siniestro del vehículo afiliado, calamidad doméstica de sus asociados, así como colaborar en dinero o en especie ante la presentación de los citados casos, ya sean de carácter individual, regional o nacional y en general atender a los principios básicos de solidaridad humana a favor de la comunidad.

PARAGRAFO DOS. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, investigación y promoción en áreas del Cooperativismo y educación en general. La actividad financiera y la gestación empresarial a favor de los Asociados, sus familiares y los trabajadores de la Cooperativa.

PARAGRAFO TRES. Cuando al final de un ejercicio quede remanente en los fondos sociales se autoriza a al consejo y a la gerencia para que estos se ejecuten en los periodos siguientes y de acuerdo a los reglamentos de los mismos.

ARTICULO 106. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdida, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La Cooperativa, mediante asamblea, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá incluir en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 107. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio a lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 108. Los miembros del consejo de administración y el gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del consejo de administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de haber hecho salvedad expresa de su voto.

ARTICULO 109. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 110. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

ARTICULO 111. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del consejo de administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por acto de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales, en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XIV

NORMAS PARA FUSIÓN – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 112. La Cooperativa podrá integrarse en organizaciones Cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estipular y facilitar el desarrollo general del Cooperativismo.

ARTICULO 113. La Cooperativa podrá incorporarse a otra y otras Cooperativas del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogién dose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La fusión e incorporación están sujetas a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la ley 79 de 1.988.

ARTICULO 114. La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea general de las Cooperativas que se fusionan, en decisión que requiere mayoría absoluta. La Cooperativa incorporarse aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General.

ARTICULO 115. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea especialmente convocada para tal efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 de 1.988. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales.

ARTICULO 116. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por acuerdo de los Asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu de Cooperativismo.

ARTICULO 117. En los casos previstos en los numerales 2, 3, 5 del artículo anterior la Superintendencia de Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que, en el mismo término, la Cooperativa demuestre haber subsanado la causal, de no hacerlo, la Superintendencia de Economía Solidaria, decretará la disolución y nombrará liquidadores.

ARTICULO 118. Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, ésta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria, procederá a nombrarlos según el caso.

ARTICULO 119. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de Economía Solidaria, igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante un aviso en periódico de circulación nacional, indicando el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 120. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "En Liquidación".

ARTICULO 121. La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de este ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 122. Los Liquidadores actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 123. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el departamento administrativo nacional de Cooperativas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubiese aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 124. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 125. Los asociados podrán reunirse cuando estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 126. A partir de este momento en que se ordena la liquidación, las obligaciones a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 127. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y demás papeles necesarios a esta gestión.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que han manejado intereses de la Cooperativa y no han obtenido el finiquito.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria el finiquito respectivo.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 128. La liquidación de la Cooperativa deberá procederse de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de asociación.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 129. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de estatutos la propondrá el Consejo de Administración y se considerará sólo en asamblea general, que haya sido convocada con este punto incluido en el orden del día.

Será aprobada mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3), de los asociados hábiles, debiendo haber incluido con la convocatoria el texto del proyecto de reforma. Si la reforma nace del querer de los asociados, estos deberán enviar la propuesta al Consejo de Administración, con plazo máximo hasta el último día hábil del mes de diciembre, para que el órgano de administración la considere y estudie en la primera reunión del mes de enero y pueda enviar la convocatoria con los plazos establecidos en el presente estatuto.

CAPITULO XVI

LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 130. Los conflictos que se presenten en las decisiones de Asamblea General, y los relacionados en certámenes de Asambleas de delegados, se dirimirán ante la Justicia Ordinaria, cuando éstos no se ajusten a los estatutos o a la ley.

De igual forma, procede ante la justicia ordinaria, los conflictos que se presentan en las sesiones del Consejo de Administración. El procedimiento será abreviado, previsto en el código de procedimiento civil, en el término señalado en las normas que regulen el citado procedimiento.

ARTICULO 131. El Consejo de Administración deberá elaborar el reglamento que contemple el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales dentro de los límites legales. Dicho reglamento debe actualizarse periódicamente de acuerdo a la necesidad de la Cooperativa y teniendo en cuenta lo contemplado en la legislación Cooperativa sobre la materia.

ARTICULO 132. CASOS NO CONTEMPLADOS. Los casos no previstos de los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo previsto en la ley 79 de 1.988, los decretos o resoluciones emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria, la doctrina, la jurisprudencia, los principios cooperativos y generales del derecho y las demás normas que en el futuro regulen la materia y no sean contrarias a la filosofía Cooperativa, dentro del principio jurídico de la integración.

NOTA. Los presentes estatutos se regirán por la ley 79 de 1988 y las demás normas reglamentarias que se pronuncien en materia Cooperativa. Estos Estatutos fueron aprobados por los Asociados en Asamblea General ordinaria el día 16 de marzo del año 2019, en la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, República de Colombia.

NOTAS:

[illegible]